

CONSTANCIA: *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 06 de mayo de 2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional de la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón y del abogado Luis Eduardo Mora Botero se encontraron vigentes. Así mismo, sus correos electrónicos consignados en la demanda y el poder coinciden con los registrados en dicha plataforma.

Armenia Quindío, 11 de mayo de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Impugnación de Acta de
Asamblea de Copropietarios
Demandante: Gloria Inés Ramírez
Demandado: Edificio Lujimenez
Radicado: 630013103003-2022-00088-00

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no reúne los requisitos formales que permitan su admisión, puntualmente en lo tocante a la prueba de la calidad en la que actuará el demandado, pues no se acompañó el certificado de existencia y representación legal expedido por el ente municipal competente.

No sobra referir que, aunque en el derecho de petición acercado a la Alcaldía de Armenia se solicitó dicho documento, lo cierto es que la petición tiene fecha de radicación por vía digital del 06 de mayo de los corrientes, por manera que el lapso para su contestación no ha expirado y no podría hablarse entonces de que la petición no fue atendida para así habilitar la intervención del despacho en la consecución del documento, mismo que de hecho puede ser obtenida en forma directa.

De este modo, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de impugnación de acta de asamblea de copropietarios de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón en calidad de principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero en calidad de sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

[Estado # 66 del 12-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd22229870ac02ebfcf70dac49c467abb047cde1749974d1b61a314046bad4**

Documento generado en 10/05/2022 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>